

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 01 Junio 2010

VISTOS: el Decreto Supremo N° 020-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 021-2010-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 30ENE y 06FEB2010, respectivamente; las Resoluciones N° 167 y N° 221-2010-JNE (17MAR y 08ABR2010, respectivamente); el Oficio N° 001978-2010/GOR/RENIEC (19MAY2010) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000056-2010/GOR/SGAE/RENIEC (18MAY2010) y el Informe N° 000978-2010/GAJ/RENIEC (26MAY2010) elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 021-2010-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 30ENE y 06FEB2010, respectivamente; se convocó a nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 06 de junio de 2010, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos distritales, detallados en el anexo que forma parte de éstos;

Que, a través de la Resolución N° 167-2010-JNE (17MAR2010), el Jurado Nacional de Elecciones declaró que en los distritos electorales de San Pedro de Huancayre (Huarochirí, Lima), Condorama (Espinar, Cusco) Mejía (Islay, Arequipa), Choco (Castilla, Arequipa), Chojata (General Sánchez Cerro, Moquegua), San Cristobal de Raján (Ocros, Ancash), Salcahuasi (Tayacaja, Huancavelica) e Inambari (Tambopata, Madre de Dios), no se llevarán a cabo las nuevas elecciones municipales convocadas para el 06JUN2010, a razón de no haberse presentado listas de candidatos;

Que, con Resolución N° 221-2010-JNE (08ABR2010), el Jurado Nacional de Elecciones declaró que en los distritos electorales de San Damián (Huarochirí, Lima) y Acraquia (Tayacaja, Huancavelica) tampoco se llevarán a cabo las nuevas elecciones municipales convocadas para el 06JUN2010, a razón de no haberse presentado listas de candidatos;

Que, para tales efectos, los ciudadanos obligados a sufragar en las Nuevas Elecciones Municipales citadas, deben emplear su Documento Nacional de Identidad, dada su condición de único título para el ejercicio del derecho al sufragio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y el Artículo 88° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37° de la acotada Ley, el Documento Nacional de Identidad tiene una vigencia de ocho años, en tanto no concurran las circunstancias que tal disposición precisa, a cuyo vencimiento debe ser renovado de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 95° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual establece que el Documento Nacional de Identidad que no sea renovado perderá su vigencia, no pudiendo realizar su titular,

ninguno de los actos señalados en el Artículo 84º del mencionado Reglamento, entre los cuales se encuentra el ejercicio del sufragio;

Que, la situación expuesta podría limitar la participación de los ciudadanos en las Nuevas Elecciones Municipales convocadas, resultando necesario establecer lineamientos para privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al sufragio y a la participación ciudadana contenidos en el Artículo 31º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 448-2010-JNAC/RENIEC (20MAY2010);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar excepcionalmente la vigencia de los DNI caducos, o que estén por caducar de los ciudadanos residentes en las circunscripciones en las que se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales, hasta el 06 de junio de 2010.

Artículo Segundo.- Precisar que dicha prórroga sólo surtirá efectos para el ejercicio del derecho constitucional al sufragio.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

